



**ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y
EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

El Ministerio de Agricultura y Riego de la República del Perú (**MINAGRI**) y el Ministerio de Medio Ambiente y Agua del Estado Plurinacional de Bolivia (**MMAYA**), en adelante, **LAS PARTES**:

Con miras a fortalecer los vínculos de amistad y cooperación, los cuales se han venido fortaleciendo a través de Encuentros Presidenciales y Gabinetes Ministeriales Binacionales desde el año 2014;

Considerando el compromiso 17 del Eje I del Plan de Acción de Lima, de fecha 1 de septiembre del año 2017, y el compromiso 23 del Eje I del Plan de Acción de Cobija, del 3 de septiembre del año 2018, que refieren a la necesidad de impulsar iniciativas para la mejora de la gestión, competitividad, control y vigilancia de ilícitos contra los recursos forestales y de vida silvestre;

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO
DEL MARCO INSTITUCIONAL**

- 1.1 El **MMAYA**, a través del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal (**VMABCCGDF**) – en su calidad de Autoridad Nacional Competente, tiene entre sus atribuciones la temática Ambiental del Estado Plurinacional de Bolivia, y adicionalmente tiene como parte de sus atribuciones fomentar la gestión y custodia de los recursos de vida silvestre de los pueblos y comunidades indígenas; coordinar con las diferentes instancias competentes la planificación territorial y aprovechamiento de los recursos forestales y de la biodiversidad; así como efectuar el seguimiento de la agenda internacional de medio ambiente, cambios climáticos, recursos renovables y biodiversidad.

La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra (**ABT**), Institución Descentralizada bajo tuición del Ministerio de Medio Ambiente y Agua del Estado Plurinacional de Bolivia, creada mediante Decreto Supremo N° 071, de 9 de abril del 2009, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con independencia administrativa, financiera y técnica, siendo parte de sus facultades precautelar el manejo integral y sustentable de los recursos forestales y tierra, disponiendo medidas precautorias necesarias para evitar el aprovechamiento en forma contraria a su capacidad de uso mayor, así como ejecutar acciones de prevención, control y fiscalización de los usos inadecuados de los recursos forestales y suelo.

- 1.2 Por su parte, El **MINAGRI**, es el organismo del Poder Ejecutivo, que diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria, ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno; en el marco de sus competencias compartidas, ejerce las funciones de promover la producción agraria nacional, la oferta agraria exportable y el



acceso de los productos agrarios nacionales a nuevos mercados, así como promueve la organización de los productores agrarios, la identificación y estructuración de cadenas productivas y la gestión agraria basada en la calidad.

El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (**SERFOR**), se constituye en su organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego de la República del Perú, creado mediante Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre, como Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre – SINAFOR, teniendo como facultades dictar las normas y establecer procedimientos, así como formular, ejecutar, conducir, apoyar y supervisar políticas y estrategias relacionadas con el patrimonio forestal y de fauna silvestre.

ARTÍCULO SEGUNDO DEL OBJETO

El presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional (en adelante, el **ACUERDO**) tiene por objeto establecer el marco de cooperación interinstitucional internacional para fortalecer y mejorar la gestión, competitividad, prevención y control del tráfico legal e ilegal de los recursos forestales maderables y no maderables y de vida silvestre.

ARTÍCULO TERCERO DE LAS ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las **PARTES** definen como áreas de cooperación las siguientes:

- 3.1. Control, fiscalización y prevención del tráfico ilegal de recursos forestales y de vida silvestre.
- 3.2. Monitoreo al control y/o flujo de especies forestales y de vida silvestre.
- 3.3. Gestión del conocimiento para mejorar la gestión sustentable forestal y de fauna silvestre.
- 3.4. Gestión del uso y aprovechamiento sustentable de recursos forestales y de vida silvestre.

ARTÍCULO CUARTO DE LAS MODALIDADES DE COOPERACIÓN

Las **PARTES** acuerdan las siguientes modalidades de cooperación:

- 4.1 Intercambiar información, materiales, publicaciones, y otros documentos pertinentes, en el marco del objeto del presente **ACUERDO**.
- 4.2 Establecer mecanismos para una eficiente y oportuna comunicación y acción, conforme al objeto del presente **ACUERDO**.
- 4.3 Gestionar capacitaciones, asesorías, intercambios de experiencias, transmisión de uso de tecnología adecuados, entre otros.
- 4.4 Proponer, formular e implementar proyectos, investigaciones, estudios y seminarios técnicos de manera conjunta relacionados al control, fiscalización y prevención de recursos forestales y de vida silvestre.
- 4.5 Elaboración de Planes de Acción conjuntos sobre control, fiscalización y

- prevención de recursos forestales y de vida silvestre.
- 4.6 Elaboración de Protocolos de repatriación de especies silvestres (forestales y fauna) según confirmación del lugar de origen de la extracción.
 - 4.7 Estructurar y fortalecer una red binacional de alerta, vigilancia, control y fiscalización de ilícitos contra los recursos forestales y de vida silvestre.
 - 4.8 Otras formas de cooperación que se acuerden con el fin de cumplir con el objeto del presente **ACUERDO**.

ARTÍCULO QUINTO DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL Y EJECUCIÓN

Para la ejecución, seguimiento y supervisión del presente **ACUERDO**, las **PARTES** acuerdan designar como coordinadores.

a) Por parte del MMAYA,

- El (la) Viceministro (a) del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal – **VMABCCGDF**, o a quien este designe.

Dirección: Calle Potosí, Esquina Ayacucho N° 438,
Edificio Casa Grande del Pueblo, Piso 18.
Teléfonos: (591) 2-2141929-2146382-2146385.

- El (la) Director (a) Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra - **ABT**, o a quien este designe.

Dirección: Av. 2 de Agosto N° 6 pasando el 4° anillo Santa Cruz – Bolivia
Teléfonos: (591) 3488330 Fax (591) 3488391

b) Por parte del MINAGRI,

- El (La) Director Ejecutivo del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – **SERFOR**, o a quien este designe.

Av. Javier Prado Oeste N 2442 Urb. Oarrantia,
Magdalena del Mar – Lima
Teléfono (+511) 225-9005

El cambio o modificación de los coordinadores deberá hacerse de conocimiento a la otra Parte, mediante comunicación formal.

ARTÍCULO SEXTO DE LA IMPLEMENTACIÓN – GRUPO DE TRABAJO INTERINSTITUCIONAL

Las **PARTES** acuerdan constituir un Grupo de Trabajo Interinstitucional (en adelante GTI) en un lapso no mayor de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la firma de este **ACUERDO**, periodo en el cual los responsables de la Coordinación Institucional y Ejecución establecidos en el artículo quinto del presente **ACUERDO**, comunicarán los nombres de los técnicos y/o funcionarios designados para la conformación del GTI.



El GTI se reunirá de forma alterna en el Estado boliviano o peruano en las fechas que sean acordadas por las **PARTES**. Ante la imposibilidad de realizar las reuniones previstas, el GTI cumplirá las gestiones determinadas de este **ACUERDO**, a través de videoconferencias u otro medio de comunicación alterna.

El GTI elaborará de mutuo acuerdo planes de trabajo que permitan obtener los propósitos establecidos en el artículo cuarto de Modalidades de Cooperación.

ARTÍCULO SÉPTIMO DEL FINANCIAMIENTO

Los gastos que se generen como consecuencia del presente **ACUERDO** serán de cargo de cada Parte, sujeto a su disponibilidad presupuestal. Las Partes, de considerarlo adecuado, también podrán utilizar mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas.

ARTÍCULO OCTAVO DE LOS ALCANCES

El presente **ACUERDO** se suscribe en el ámbito de las competencias funcionales de **LAS PARTES**, se interpreta y ejecuta conforme a sus respectivas legislaciones nacionales y no genera obligaciones internacionales ni compromete la responsabilidad internacional de sus respectivos Estados.

ARTÍCULO NOVENO DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación a los términos u obligaciones contenidas en el presente **ACUERDO** deberá ser realizada mediante Adenda suscrita por ambas **PARTES**, bajo la misma modalidad y con las formalidades con las que se suscribe el presente **ACUERDO**.

ARTÍCULO DÉCIMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La protección de los derechos de propiedad intelectual se realizará de conformidad con las legislaciones nacionales de los Estados de las **PARTES** y los convenios internacionales aplicables.

La información o conocimiento que se genere como consecuencia de los trabajos conjuntos realizados por las **PARTES** o con información sustancial suministrada por cualquiera de ellas en el marco del presente **ACUERDO**, será de titularidad de ambas **PARTES**.



ARTÍCULO DECIMOPRIMERO DE LA CONFIDENCIALIDAD

Las **PARTES** se comprometen a proteger la información clasificada que puedan intercambiar de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales, y a un nivel similar que el otorgado por la Parte que otorgó la información.

De igual manera, las Partes acuerdan utilizar la información intercambiada únicamente para efectos del presente **ACUERDO** y para ningún otro propósito. Asimismo, se comprometen a no transferir esta información a terceros salvo previa autorización expresa, por escrito, de la Parte que proporcionó la información en cuestión. La información producida de manera conjunta requerirá la aprobación de ambas **PARTES** para su transmisión a terceros.

Las obligaciones señaladas en este artículo se extienden más allá de la terminación de este instrumento.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO DE LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Cualquier diferencia que surja como resultado de la interpretación y/o implementación de este **ACUERDO** será resuelta de mutuo acuerdo entre las **PARTES**.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO DE LA VIGENCIA

El presente **ACUERDO** surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de cinco (05) años, pudiendo ser renovado, modificado o ampliado mediante la suscripción de una Adenda de común acuerdo entre las **PARTES**.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO DE LA TERMINACIÓN

El presente **ACUERDO** podrá ser terminado de mutuo acuerdo o por cualquier de las **PARTES** en cualquier momento, con una comunicación previa de treinta (30) días. Los proyectos y programas en ejecución deberán continuar hasta su culminación, salvo acuerdo de Partes en contrario.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO DE LA REVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO

Las **PARTES** en forma conjunta revisarán periódicamente los alcances y compromisos del presente **ACUERDO** y, de ser el caso, propondrán las modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.

En señal de conformidad con los términos y condiciones estipuladas en los Artículos del presente **ACUERDO**, las **PARTES** suscriben en cuatro (4) ejemplares de idéntico tenor en el idioma castellano, a los veinticuatro días del mes de junio del año 2019.

Por el **MINAGRI**



Fabiola Martha Muñoz Dodero
Ministra de Agricultura y Riego

Por el **MMAyA**



Carlos René Ortuño Yáñez
Ministro de Medio Ambiente y Agua

